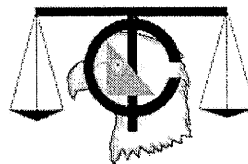




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 26 MAY 2009

VISTO: el expediente originario del registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP N° 29/09 caratulado "S/ APLICA MULTA SRES. BONAPARTE Y EILSZTEIN POR ADQUISICION INDUMENTARIA EN DPP" y

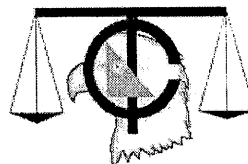
CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones se originan en razón de lo ordenado por Resolución Plenaria N° 19/09 de fecha 10 de Febrero de 2009 (fs. 01/04) mediante la cual se dispone, en el marco del expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos - Letra D.P.P N° 351/08 caratulado "ADQUISICION DE INDUMENTARIA PARA LOS TRES (3) AGENTES INGRESADOS EN PLANTA PERMANENTE DE LA D.P.P", lo que a continuación se transcribe, "APLICAR al Sr. Guillermo Bonaparte en su carácter de ex Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego A.I. A.S. y al Director de Finanzas a/c de la Dirección de Administración de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S, Sr. Víctor Eilsztein, una sanción de multa equivalente al 2 % (dos por ciento) de la remuneración bruta mensual que perciben por el ejercicio de su cargo, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 inciso i) del apartado 3) del Decreto Provincial N° 1505/02, reglamentario de la Ley N° 6, como así también con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 440, ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial Nro. 50 y su Decreto Reglamentario N° 1.917/99, así como lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 – Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.", ello en razón de haber suscripto, el primero de los nombrados, la Resolución DPP N° 1398/08 de adjudicación (fs. 31/32 del Expte DPPN° 351/08) sin contar en forma previa con el Certificado de Cumplimiento Fiscal en relación a cada uno de los contratados y el segundo funcionario, en su carácter de responsable del área de contrataciones, por no advertir de dicha situación en forma previa a la adjudicación.

Que en consecuencia, en función del procedimiento vigente, por Resolución Plenaria N° 33/09 de fecha 05 de Marzo de 2009 (fs. 12/14), se dispuso cuantificar el monto de la sanción aplicada al Sr. Guillermo BONAPARTE, D.N.I. N° 13.655.747, en su carácter de ex Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA CON 80/100 (\$ 160,80), conforme surge de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

certificación de haberes obrante en autos.

Que notificado el sancionado del acto administrativo que ordena la aplicación de la sanción de multa y de su similar que la cuantifica, interpone contra las mismas recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley Provincial 141, mediante escrito glosado a fs. 23/24, indicando en fundamento de su pretensión, que *“el incumplimiento a lo normado por el Decreto Provincial 1505/72, no se produce como indica el Cuerpo Plenario en la resolución de adjudicación, sino en la violación de las condiciones de contratación con la firma, condiciones que se encontraban plasmadas en la solicitud de cotización y se reafirmaron en la Orden de Compra (fs. 86), incumplimiento que se concreta finalmente, en la Resolución 1484 (a fs. 114), donde se autoriza el pago de la Orden de Compra 166/08 (fs. 86) que expresaba claramente que para el cobro deberá presentar: el “original de esta orden de compra – factura reglamentaria ...- Libre Deuda de la Dirección Provincial de Rentas o el último recibo de pago de convenio multilateral””*.

Que en razón de las motivaciones que expresa, solicita que se haga lugar al presente recurso y se levante la sanción aplicada, con notificación al Registro de Sanciones, a la Dirección de Administración y al Boletín Oficial.

Que en orden a lo expuesto y a los fines de dar trámite al recurso articulado, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen N° 12/09 letra A.L.- T.C.P. (fs. 27/38), en el que se expresan los motivos por los cuales procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, señalando la letrada interviniente que los argumentos esgrimidos en nada conmueven ni aportan elementos de convicción suficientes que desvirtúen el incumplimiento constatado, dictamen que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.

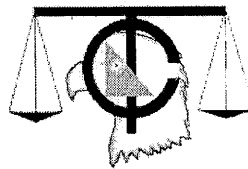
Que en efecto, el incumplimiento objeto de sanción, resulta “consumado” en la instancia previa a la adjudicación de la contratación, toda vez que el requisito de contar con el Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la Dirección General de Rentas, resulta un presupuesto para contratar con el Estado Provincial, en razón de que se encuentra PROHIBIDO contratar con deudores del Fisco que no hayan tendido a la regularización fiscal, ello en razón de las previsiones estipuladas en el artículo 34 inciso i) del apartado 3) del Decreto Provincial N° 1505/02, reglamentario de la Ley N° 6, como así también en función de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 440.

Que por lo expuesto, el Certificado de Cumplimiento Fiscal, debe incorporarse en forma previa a la autorización de la contratación o al acto de adjudicación, y su posterior o eventual incorporación no sana el incumplimiento constatado, el que adquiere el carácter de insalvable.

Que en razón de lo señalado precedentemente y tal como surge de las actuaciones, corresponde consignar que la conducta asumida en autos, si bien no generó



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

perjuicio fiscal -circunstancia que se encuentra plenamente justificada, en función de la efectiva prestación de servicios-, merece reproche jurídico mediante la imposición de una sanción de multa, en orden a las atribuciones de éste Tribunal previstas en el Art. 4 inc h) de la citada ley y su reglamentación ordenada por Decreto Provincial N° 1917/99, habida cuenta que se encuentra constatado el incumplimiento a las disposiciones del artículo 34° inc. i del apartado 3° del Decreto Provincial 1505/02, ello tal como fuera observado oportunamente mediante punto 3°) del Acta de Constatación N° 177/08 letra DPP (fs. 34) y mantenida por su similar Acta de Constatación N° 178/08 Letra DPP (fs. 80) emitidas en el expte. 351/08 Letra DPP.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente rechazar el recurso interpuesto en autos, ratificando la sanción de multa ordenada por Resolución Plenaria N° 19/09 (fs. 01/04), la que fuera cuantificada en su monto líquido por la Resolución Plenaria N° 33/09 (fs. 12/14).

Que en consecuencia, procede intimar al sancionado a su pago en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, ello con más los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 88/04.

Que de conformidad a la Resolución Plenaria N° 88/04, la tasa que corresponde aplicar en materia de intereses originados por multas impuestas por el Tribunal de Cuentas, es la que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, ello de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 8° inc b) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4 inc h) y 27 de la Ley Provincial N° 50, Artículos 127 y ccs. de la Ley Provincial 141 y Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, Seguimiento y Ejecución de Multas impuestas por el Tribunal de Cuentas-;

POR ELLO:

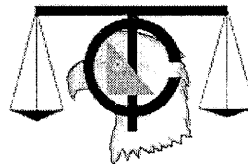
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 23/24 por el Sr. Guillermo Nicolás BONAPARTE, en su calidad de “Ex Vice Presidente” a cargo de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Dirección Provincial de Puertos, en contra de la Resolución Plenaria N° 19/09 (fs. 01/04) y de su similar N° 33/09 (fs. 12/14) que la cuantifica en su monto líquido, ratificando la sanción de multa dispuesta en el marco del expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 351/08 caratulado “ADQUISICION DE INDUMENTARIA PARA LOS TRES (3) AGENTES INGRESADOS EN PLANTA PERMANENTE DE LA D.P.P”, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen N° 12/09 A.L. – T.C.P..

ARTICULO 2°: Intimar al sancionado al pago de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar su pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro, haciéndole saber que los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 88/04 se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, de conformidad a la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días.

ARTICULO 3°: Notificar al interesado, en el domicilio constituido en el recurso, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

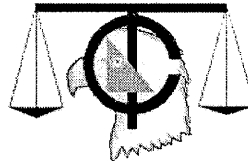
ARTICULO 4°: Notificar al Auditor Fiscal interviniente, con remisión del expediente Letra D.P.P N° 351/08 caratulado “ADQUISICION DE INDUMENTARIA PARA LOS TRES (3) AGENTES INGRESADOS EN PLANTA PERMANENTE DE LA D.P.P”, para su devolución a la Dirección Provincial de Puertos.

ARTICULO 5°: Notificar al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración del Tribunal, ello a los efectos del control de la realización del depósito del importe de la multa en el plazo otorgado, disponiendo que durante el plazo acordado por el artículo 2°, el presente expediente sea reservado en Secretaría Privada del Cuerpo Plenario y que vencido el mismo, sea remitido con los antecedentes del caso a la Secretaría Legal, a los efectos previstos en los arts. 11, 12, 13 y ccs. de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTICULO 6°: Oportunamente y de corresponder, dar intervención a la Escribanía



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



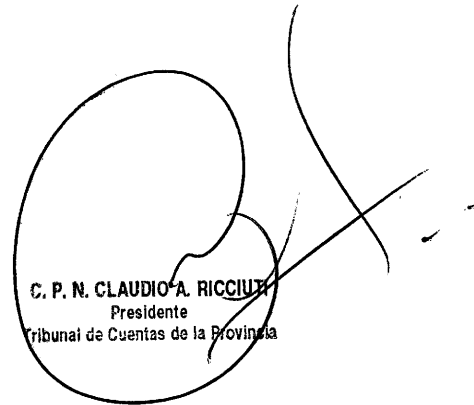
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

General de Gobierno a fin de librar testimonio, con carácter de título ejecutivo, de conformidad a las previsiones del Art. 459.1 del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 3º, Inc.c) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTICULO 7º: Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 73 / 2009.-


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIARDI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia